



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ORDENANZA N° 254 – MDLV

La Victoria, 11 de mayo de 2015
El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del 06 de mayo de 2015,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es necesario modificar el texto del artículo 5º, de la Ordenanza N° 247-MDLV;

En ejercicio de sus atribuciones de ley, con dispensa del trámite de aprobación de acta, aprobó la siguiente ordenanza:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 5º, de la Ordenanza N° 247-MDLV, cuyo texto será el siguiente:

"Artículo 5º.- La venta de bebidas alcohólicas en envase o en botella abierta o al copeo, sólo se podrá efectuar hasta las 03.00 horas, en establecimientos tales como:

- 1.- **Bar Restaurant:** Son los establecimientos que cuentan con servicios de restaurante en forma preponderante y dentro de sus instalaciones expenden todo tipo de bebidas alcohólicas, acompañada de alimentos.
- 2.- **Bares o Cantinas:** Se consideran como tales los establecimientos que venden preferentemente bebidas alcohólicas sin alimentos.
- 3.- **Centros sociales:** Se consideran como tales los establecimientos que cuentan con pista para bailar e instalaciones para orquesta, conjunto musical, o música grabada donde se celebran eventos sociales, culturales o recreativos.
- 4.- **Clubes Sociales:** Se consideran como tales los establecimientos con instalaciones propias para realizar eventos sociales, culturales o recreativos, a los que solamente tienen acceso los socios e invitados.
- 5.- **Discotecas:** Se consideran como tales los establecimientos que cuentan con pista para baile, ofrecen música en vivo o grabada, video grabaciones y que adicionalmente podrán contar con servicio de alimentos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

Pág. 02.-

6.- *Centros Nocturnos o Cabarets:* Se consideran como tales los establecimientos en donde se presentan espectáculos o variedades que se amenizan mediante orquestas o conjuntos musicales, cuentan con pista para baile y servicios de restaurante.

7.- *Hoteles y Hospedajes:* Se consideran como tales los establecimientos que ofrecen hospedaje al público, mediante el pago de un precio determinado".

La autorización prevista en este artículo sólo comprende a los establecimientos acondicionados acústicamente para controlar el ruido, dentro de los límites permisibles. En dichos establecimientos la elaboración, preparación, venta y el consumo de bebidas alcohólicas deberá hacerse dentro de las instalaciones destinadas a este efecto, quedando prohibido sacarlas del establecimiento. En los Centros Deportivos se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas en cualquier horario".

**POR TANTO:
MANDO SE COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

